

*Edicto de notificación de embargo*

III.B.771

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 16.458.468 GOM que se sigue en esta Unidad contra D. Ricardo Gomez Andrés se han dictado en fechas 3 de mayo de 1991 Diligencias de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes indicados.

Expediente nº 16.458.468 GOM	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F. 16.458.468	90/2589	18.000
	91/1020	30.000
	91/1021	120.000
	91/1022	300.000
	91/1023	600.000
	91/1022	1.200.000
	<b>SUMA</b>	<b>2.268.000</b>
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>2.268.000</b>

D.: Ricardo Gomez Andrés  
Domicilio: Rep.Argentina 6-4º. Logroño

Entidad	Nº Cta.	Importe
Banco Herrero	4000012267 C/C	6.272
Total importe embargado: 6.272 ptas.		Embargo Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Ricardo Villanua Gil, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 24 de mayo de 1991.— I.a Jefe de Servicio.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

*Modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.911

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Adoptado por este Ayuntamiento acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en sesión de 21 de Marzo de 1991, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, que se efectuó mediante anuncios fijados en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y Boletín Oficial de La Rioja, núm. 48, de 17 de Abril de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación referidos, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 38/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17-4 de la Ley 38/1988, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se insertan los textos íntegros del acuerdo y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988 y 55.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baños de Río Tobía, a 30 de Mayo de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Don Jesús Tome Rando, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, del que es Alcalde Presidente Don Juan José Altuzarra Arenzana.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró en sesión pública ordinaria en primera convocatoria el día 21 de Marzo de 1991, adoptando entre otros el siguiente acuerdo:

4.1.— Se da cuenta de una moción de la Alcaldía Presidencia, respecto del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, informado a la Corporación de que en el presente ejercicio de 1991 finaliza el plazo señalado en el art. 73.6 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme la cual se aplicaron en su día los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiendo aplicar los tipos generales establecidos en la Ordenanza Fiscal, 0,85% para bienes

de naturaleza urbana, y 0,65% para bienes de naturaleza rústica.

— La Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quorum de mayoría absoluta exigido por el art. 47.3, párrafo h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, considerando que estos tipos supondrían un aumento de la cuota superior al 100%, lo que a todas luces no es admisible, acordó:

a) Aprobar, con carácter provisional, según señala el art. 17.1 de la Ley 39/1988, la modificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 70, párrafo 3 de la Ley 31/1990 de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, de los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a aplicar durante el ejercicio de 1991 y siguientes, fijando este en las siguientes cuantías:

— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%.

— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,35%.

b) Exponer al público este acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos y en el B.O.R., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) Remitir certificación de este acuerdo a la Gerencia Territorial de La Rioja del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a los efectos de la oportuna toma de razón para la confección de los padrones cobratorios correspondientes al presente ejercicio de 1991.

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente que visa el Sr. Alcalde Presidente, en Baños de Río Tobía, a 21 de Marzo de 1991.— VºBº El Alcalde-Presidente.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes